



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

**Urgente
Resolución**

Quienes suscriben, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Congreso de la Unión a que contemplen la regulación de los cigarrillos electrónicos, así como el ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y como en otros, la accesibilidad que tienen las personas menores de edad a productos derivados del tabaco, forman parte de un factor primordial que contribuye al desarrollo del tabaquismo, que hoy día constituye uno de los principales desafíos de la salud pública en todo el mundo. En la lucha contra esta adicción, la existencia de una legislación eficaz para disminuir la producción, distribución y venta de productos derivados del tabaco es indispensable para crear las condiciones necesarias y lograr una sociedad libre de tabaco.



En materia de combate al tabaquismo, en nuestro país se ha implantado normas y disposiciones jurídicas que se fundamentan en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, la cual consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Recordemos que fue desde 1984 cuando se estableció en la Ley General de Salud la prohibición de vender cigarrillos a menores.

Si bien es cierto, la venta de estos productos a menores de edad es un acto que posee características específicas en cada lugar y tiempo en que se evalúa, por ejemplo en la actualidad nos encontramos con la venta de los cigarrillos electrónicos y con la práctica peligrosa conocida como “vapeo”.

El vapeo es el uso de un dispositivo alimentado por baterías llamado cigarrillo electrónico que calienta un líquido para obtener un vapor que se puede inhalar. El vapor puede contener nicotina, aquella droga adictiva que se encuentra en el tabaco, saborizantes y otros químicos.

Estos cigarrillos electrónicos a pesar de no contener la misma cantidad de sustancias químicas que sí contiene el cigarro convencional, puede suponer riesgos de salud graves y evitables. La exposición a la nicotina durante la juventud puede llevar a la adicción y causar un daño al desarrollo del cerebro a largo plazo, esto es en atención a que el vapor que se inhala también puede contener toxinas y partículas que son dañinas.



Se estima que en México hay cerca de 5 millones de usuarios ocasionales y un millón de consumidores regulares de estos productos, de los cuales, una parte importante son las niñas, niños y adolescentes.

Actualmente existen más de 460 marcas de cigarro electrónicos en el mercado; siendo principalmente este grupo vulnerable quienes los adquieren ante el deslumbramiento de la tecnología y la moda, es probablemente que desconozcan los posibles efectos de su uso en la salud, encubriendo el daño y la adicción que pueden causar y la potencial adicción que se puedan generar.

En el Congreso de la Unión actualmente existen alrededor de 42 iniciativas sobre el vapeo o cigarro electrónico que se encuentran aún en estudio, lo anterior, ante la urgencia de crear un marco jurídico sobre su consumo, tener un padrón para saber quién produce este producto, quién los distribuye, qué contienen y si causan algún efecto nocivo en la salud.

Sabemos de la discusión que existió en el Senado, en la pasada sesión donde se votó el proyecto de decreto para expedir la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, donde las y los senadores manifestaron diversos puntos en favor y en contra de la prohibición de importar o exportar este tipo de cigarillos.

Mencionado lo anterior, es importante destacar que serán nuestras y nuestros legisladores a nivel federal por la competencia en la materia quienes habrán de legislar o no en este tema.



Sin olvidar que el Derecho positivo está en constante evolución y cambio debido a los usos y costumbres.

Tal es el caso que en nuestro Estado, recientemente se han detectado en diversos centros comerciales en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, entre otras, máquinas automatizadas expendedoras de estos aparatos inhaladores o bien cigarrillos electrónicos en donde gravemente quedan accesible a la adquisición de menores de edad sin ninguna supervisión.

El Artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco prohíbe de manera expresa en su fracción tercera lo siguiente:

Artículo 16. Se prohíbe:

I. ...

II. ...

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

En chihuahua, en la le Ley de Protección a la Salud de no Fumadores se establece en su articulo 16 fracción III, una prohibición similar a la establecida en la Ley General.

Cabe resaltar que como esta es una actividad ilegal, las maquinas son ubicadas en los estacionamientos subterráneos de los centros comerciales.



Escenario que merece el actuar de autoridades locales en el ámbito de sus atribuciones, ya que, de no encontrarse atendida esta situación se encontraría en el supuesto de la inobservancia de la ley, dejando no sólo expuesto el derecho a la salud, si no que se encontraría sin observar el cuidado del consumo de los menores de edad, dejando de atender el principio del interés superior de la niñez, y exponiéndolos a su consumo, sin que de forma expresa puedan generarse acciones para evitar su compra.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que contemplen en la regulación de los cigarros electrónicos la prohibición de su uso y consumo para menores de edad y que puedan establecer el marco jurídico de manera urgente, a fin de dar certidumbre a los consumidores y garantizar el derecho a la salud.

SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Gobernación para que dentro del ámbito de sus competencias tengan a bien revisar el esquema en el



que operan las máquinas expendedoras de vapeadores o cigarros electrónicos, que se encuentran en plazas comerciales de nuestro Estado, donde cualquier persona puede adquirirlos, incluyendo a los menores de edad.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de la importancia del tema, solicito a esta Presidencia, que someta a consideración el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la mayor brevedad a las instancias respectivas.

ECONÓMICO. - Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de abril del año 2022.

A T E N T A M E N T E

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS



**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA
CHÁVEZ**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS**